



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2019-MPH-GM

Huaral, 25 de marzo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 5356 de fecha 26 de febrero del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 031-2019-MPH-GM de fecha 11 de febrero del 2019 presentado por **DANIEL GUILLERMO BARBOZA AMANTE** en representación la **EMPRESA DE TAXI COLECTIVO NUEVO MILENIO S.A.**, con domicilio en Pasaje Morales N° 130 y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, se establece en el Título III, capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le este atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante expediente N° 05356 de fecha 26 de febrero del 2019, presentado por Daniel Guillermo Barboza Amante quien en representación de la Empresa de Taxi Colectivo Nuevo Milenio S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2019-MPH-GM de fecha 11 de febrero del 2019, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0882-2018-MPH/GTTTSV;

Que, el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala:

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2019-MPH-GM

- 226.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.
- 226.2. Son actos que agotan la vía administrativa:
- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa, o
 - b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, o
 - c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 216, o
 - d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 202 de esta ley, o
 - e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por las leyes especiales.

Que, de lo revisado, en el presente caso, el administrado apela una resolución que declara de oficio la nulidad, sin embargo, esta ya agoto la vía administrativa, debiendo de corresponder impugnarlo ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo, conforme lo establece la norma;

Que, mediante Informe Legal N° 0298-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a los actuados, conforme a los argumentos expuestos es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Taxi Colectivo Nuevo Milenio S.A, por haberse agotado la vía administrativa;

ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por DANIEL GUILLERMO BARBOZA AMANTE en representación la EMPRESA DE TAXI COLECTIVO NUEVO MILENIO S.A, contra la Resolución Gerencial N° 031-2019-MPH-GDUR de fecha 11 de febrero del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CPC Herman Lazaro Aquino
GERENTE MUNICIPAL



03-04-19